



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C. - 9 APR 2021

Proceso No. 1100140030505020180040600

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducto de curador ad litem, previo al emplazamiento que trata el art. 108 del Código General del Proceso, y dentro del término legal conferido contestó la demanda sin que en estricta manera haya formulado excepciones de fondo que resolver.

2. De igual manera, el término para decidir la instancia venció el 12 de abril de 2019, y las partes actuaron en el proceso, sin alegar la nulidad correspondiente.

3. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA PRIMERO (1), DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

4. Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 al 70 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

La apoderada de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.1.2. Inspección Judicial con perito: Concédase este medio de prueba, el cual se evacuará en la fecha antes señalada y para tal efecto, la parte interesada deberá concurrir con un perito arquitecto, ingeniero civil o profesiones afines para lo pertinente.

De igual manera, deberá darse aviso a los residentes u ocupantes del bien ubicado en la CALLE 23 A No. 19 – 22 APARTAMENTO 201, informándoles el objeto de la diligencia.

Se acordará previamente con la parte interesada el punto de encuentro, pues la diligencia debe ser anteriormente confirmada, atendiendo las actuales condiciones de salubridad.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas que decretar.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, la providencia anterior se dio fe y notación en el Estado No. 10 de hoy 11 2 ABR 2021 a las 8:00 am. _____ SECRETARIA.